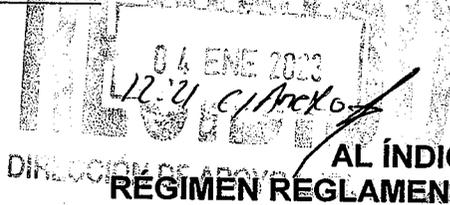




COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



ASUNTO:

DICTAMEN DEL EXPENDIENTE N° 016
AL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
RÉGIMEN REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 38, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 64, AMBOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.

HONORABLE ASAMBLEA.

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el Pleno Legislativo fue turnado a la presidencia de la Comisión Permanente de Régimen Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente, la iniciativa al rubro citado, las y los integrantes de esta Comisión Permanente con fundamento en el artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los artículos 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XXV, 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos; 26, 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XXV y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

METODOLOGIA

La Comisión Permanente de Régimen Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; misma que tiene a su cargo el estudio, análisis y dictaminación de la iniciativa presentada, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

En el apartado denominado **Antecedentes**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta comisión.

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

En el apartado **Contenido** se hace una descripción de la iniciativa, se exponen los objetivos y se resume su contenido, motivos y alcances.

En las **Consideraciones**, los integrantes de Comisión Permanente de Régimen Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, exponen los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

ANTECEDENTES

1. El día 8 de **MARZO** de 2022, la **DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ**, presentó en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 72 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; ASÍ COMO SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, para que fuese incluida en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno que Corresponde.
2. En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura, celebrada en fecha 9 de **MARZO** de 2022, se presentó en el pleno la iniciativa referida en el punto que antecede, por lo que la Presidencia de la Mesa Directiva acordó que fuera turnada a la Comisión Permanente de Régimen Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.
3. El día 11 de **MARZO** de 2022, fue recibida en la Presidencia de la Comisión Permanente de Régimen Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante oficio número **LXV/A.L./COM.PERM/618/2022**, la iniciativa referida en el numeral 01, presentada por la **DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ**, radicándose con el número de expediente **016** del índice de dicha Comisión.

CONTENIDO

La iniciativa con proyecto de Decreto para adicionar y reformar el articulado de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para establecer que *"la facultad para dictaminar los informes anuales de los Órganos Autónomos le corresponde al Congreso del Estado de Oaxaca, tal y como*

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

se establece en el artículo 59 fracción LXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Sin embargo, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como en su respectivo Reglamento, no se prevé el procedimiento que el Congreso a través de sus respectivas comisiones debe seguir para la dictaminación de los informes anuales, ya que solamente el citado artículo señala que el Congreso tiene la obligación de recibir los informes que anualmente presentan los órganos autónomos ante el pleno, y que a través de las comisiones respectivas se discutirán y serán dictaminados".

En su iniciativa, el legislador expone una serie de consideraciones para sustentar su propuesta, las cuales exponen de la siguiente manera:

"La facultad para dictaminar los informes anuales de los Órganos Autónomos le corresponde al Congreso del Estado de Oaxaca, tal y como se establece en el artículo 59 fracción LXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Sin embargo, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como en su respectivo Reglamento, no se prevé el procedimiento que el Congreso a través de sus respectivas comisiones debe seguir para la dictaminación de los informes anuales, ya que solamente el citado artículo señala que el Congreso tiene la obligación de recibir los informes que anualmente presentan los órganos autónomos ante el pleno, y que a través de las comisiones respectivas se discutirán y serán dictaminados.

A este respecto, se debe mencionar que la facultad de dictaminar de las Comisiones Permanentes del Congreso no se puede dimensionar como una actividad genérica, derivado de que en la práctica existen distintos criterios establecidos para dictaminar tanto Cuentas Públicas como Iniciativas de Ley, pero para un tercer tipo de dictamen como el referido al de los Informes de los Órganos Autónomos no existe en la actualidad ni tampoco se podrían aplicar los antes mencionados dado que tanto su naturaleza como el contenido del informe es distinta.

Como consecuencia ante la omisión de regular dicho procedimiento, actualmente el Congreso únicamente se limita a recibir los informes anuales de los órganos autónomos, sin emitir el dictamen correspondiente. Es decir, sin verificar que los Órganos Autónomos cumplieron o no con su programa operativo anual, así como con su misión y visión. Con lo cual, existe omisión o incumplimiento con la obligación establecida en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

En este sentido, con la presente iniciativa se pretende establecer un plazo así como un criterio mínimo más no limitativo que sirva de mecanismo para dictaminar los informes anuales y así garantizar una rendición de cuentas, transparencia y buena administración, ya que estos constituyen pilares fundamentales para que exista un gobierno democrático.

El análisis de lo anterior, resulta fundamental toda vez que recientemente la LXIV Legislatura del Estado de Oaxaca aprobó un nuevo derecho denominado Derecho de la Buena Administración, mismo que reformula los principios de actuación del Estado, motivo por el cual se suma al argumento de la importancia de hacer operativo el artículo 59 de la Constitución de nuestro estado, derivado de la importancia de conocer y actuar en consecuencia sobre el funcionamiento y actividades de un Órgano Autónomo mediante dictamen de Comisión Legislativa especializada en la materia y no solo de forma empírica como ha venido funcionando hasta la fecha actual.

Así mismo, con esta iniciativa, al verificar que las acciones realizadas por los Órganos Autónomos se realizan bajo principios del Derecho a la Buena Administración se abona al combate a la corrupción e impunidad, generando a la sociedad convicción sobre el buen desempeño y funcionamiento de los Órganos Autónomos".

Finalmente, la **DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ** presenta la propuesta legislativa de la siguiente manera:

"DECRETO

Primero.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 72. Las Comisiones resolverán por escrito acerca de los asuntos que se le turnen y en los casos en que se requiera de un dictamen, propondrán la resolución que en su concepto deba tomarse, reduciéndola a proposiciones o artículos claros y sencillos que puedan sujetarse a votación.

Las comisiones permanentes contarán con un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción, para emitir el dictamen sobre los informes anuales de actividades que presenten los Órganos

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Autónomos, teniendo como base para dictaminar el programa operativo anual de cada Órgano Autónomo, pudiendo prorrogar el plazo hasta por 15 días más, cuando la naturaleza del caso lo requiera.

Segundo. – Se adiciona un segundo párrafo al artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 38. *Las comisiones deberán presentar sus dictámenes con proyecto de ley o decreto ante el Pleno, a más tardar, treinta días hábiles posteriores a la recepción del expediente de las mismas.*

Las comisiones permanentes contarán con un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción, para emitir el dictamen sobre los informes anuales de actividades que presenten los Órganos Autónomos, teniendo como base para dictaminar el programa operativo anual de cada Órgano Autónomo, pudiendo prorrogar el plazo hasta por 15 días más, cuando la naturaleza del caso lo requiera.

Tercero. – Se adiciona la fracción VIII al artículo 64 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 64 *El dictamen es un acto legislativo colegiado a través del cual, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada por escrito, para aprobar o desechar los siguientes asuntos:*

- I. *Minutas Federales;*
- II. *Proyectos de Ley o Decretos;*
- III. *Observaciones hechas por el Titular del Poder Ejecutivo a proyectos de ley o decreto;*
- IV. *Cuenta Pública;*
- V. *Proposiciones con punto de acuerdo;*
- VI. *Ratificaciones de servidores públicos o nombramientos de integrantes de órganos constitucionales autónomos, y;*
- VII. *Solicitudes de permiso en términos de lo dispuesto por el artículo 81 de la Constitución Local.*
- VIII. *Los informes anuales de actividades que presenten los titulares de los Órganos Autónomos.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. *Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

SEGUNDO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado".*

Una vez analizados los argumentos y motivos del proponente, esta Comisión Permanente de Régimen Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, presenta las siguientes:

CONSIDERACIONES.

PRIMERO. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

SEGUNDO. Que la Comisión Permanente de Régimen Reglamentos y Prácticas Parlamentarias tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción XXV, 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XV; 33; 34; 36; 42 fracción, XXV, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. La iniciativa presentada por la **DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ** proponente toma en consideración analizar de qué manera se ha implementado la participación ciudadana en los órganos autónomos en Oaxaca. De acuerdo con la literatura sobre los órganos autónomos, éstos son espacios privilegiados para la participación ciudadana en tanto que la autonomía es una actuación que se lleva a cabo por fuera de los partidos políticos y de los grupos de presión; especialmente, cuando se están construyendo mecanismos de gobierno abierto.

La autonomía de la que hablamos tiene una doble dimensión: estos órganos son autónomos respecto de las demás instituciones del gobierno para establecer regulaciones sin la participación de aquéllas. Desde luego, regulaciones asociadas con sus funciones específicas, cuyos ejes fundamentales fueron establecidos por la Constitución y las leyes secundarias. Al mismo tiempo pueden dar ordenamientos internos para organizarse y estructurarse de la forma más adecuada, a fin de cumplimentar sus objetivos. Esta autonomía se completa, desde el punto de vista

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

político-funcional, con su independencia respecto de los partidos políticos y de los poderes fácticos de la sociedad.

Los órganos autónomos constituyen una respuesta posgubernamental ante el escepticismo ciudadano acerca del compromiso (y la capacidad real) de los gobernantes, para atender y administrar de manera efectiva los asuntos públicos. Justamente para ello se establecen estas autoridades, por fuera de la "democracia partidizada" y ajena a sus juegos e intereses; para dar respuestas de política pública de largo alcance a problemas sociales reiterados, cuya resolución supone muchas veces decisiones electoralmente costosas, por lo que los partidos rehúyen de ellas.

Debido a la complejidad de las funciones que desarrollan, se espera que sus funcionarios tengan un conocimiento experto, al tiempo que cuentan con una reputación profesional y una trayectoria destacadas. De tal forma, podrán distinguirse de otros funcionarios que ocupan cargos por sus filiaciones partidistas o sus vinculaciones con los poderes organizados. El resultado de esta composición es que los órganos constitucionales autónomos son instituciones no mayoritarias, establecidas con el objeto de que la democracia mayoritaria funcione con mayor eficiencia y goce de confianza social.

Para generar la confianza mencionada, los órganos constitucionales autónomos conforman una gobernanza centrada en su relación con las asociaciones públicas y privadas, tanto gubernamentales como sociales, las cuales sirven de canales a la participación ciudadana en los asuntos públicos. De tal modo, los órganos autónomos:

Son ahora la culminación de la participación ciudadana puesto que sus dirigentes son ciudadanos interesados y comprometidos con específicos asuntos de interés público, pero ajenos a la política partidaria, y son ciudadanos que toman además decisiones públicas vinculantes.

CUARTO. Dictaminar los informes anuales de los Órganos Autónomos le corresponde al Congreso del Estado de Oaxaca, tal y como se establece en el artículo 59 fracción LXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Sin embargo, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como en su respectivo Reglamento, no se prevé el procedimiento que el Congreso a través de sus respectivas comisiones debe seguir para la dictaminación de los informes anuales, ya que solamente el citado artículo señala que el Congreso tiene la obligación de recibir los informes que anualmente presentan los órganos autónomos ante el pleno, y que a través de las comisiones respectivas se discutirán y serán dictaminados.

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

La facultad de dictaminar de las Comisiones Permanentes del Congreso no se puede dimensionar como una actividad genérica, derivado de que en la práctica existen distintos criterios establecidos para dictaminar tanto Cuentas Públicas como Iniciativas de Ley, pero para un tercer tipo de dictamen como el referido al de los Informes de los Órganos Autónomos no existe en la actualidad ni tampoco se podrían aplicar los antes mencionados dado que tanto su naturaleza como el contenido del informe es distinta.

El Congreso únicamente se limita a recibir los informes anuales de los órganos autónomos, sin emitir el dictamen correspondiente. Es decir, sin verificar que los Órganos Autónomos cumplieron o no con su programa operativo anual, así como con su misión y visión. Con lo cual, existe omisión o incumplimiento con la obligación establecida en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

El presente Dictamen pretende establecer un plazo así como un criterio mínimo más no limitativo que sirva de mecanismo para dictaminar los informes anuales y así garantizar una rendición de cuentas, transparencia y buena administración, ya que estos constituyen pilares fundamentales para que exista un gobierno democrático.

Resulta fundamental, toda vez que la LXIV Legislatura del Estado de Oaxaca aprobó un nuevo derecho denominado: Derecho de la Buena Administración, mismo que reformula los principios de actuación del Estado, motivo por el cual se suma al argumento de la importancia de hacer operativo el artículo 59 de la Constitución de nuestro estado, derivado de la importancia de conocer y actuar en consecuencia sobre el funcionamiento y actividades de un Órgano Autónomo mediante dictamen de Comisión Legislativa especializada en la materia y no solo de forma empírica como ha venido funcionando hasta la fecha actual.

Al verificar que las acciones realizadas por los Órganos Autónomos se realizan bajo principios del Derecho a la Buena Administración se abona al combate a la corrupción e impunidad, generando a la sociedad convicción sobre el buen desempeño y funcionamiento de los Órganos Autónomos.

En virtud de lo anterior, esta Comisión dictaminadora considera pertinente que se legisle al respecto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado libre y Soberano de Oaxaca, así como del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, pero con modificaciones en la redacción del texto propuesto, de conformidad con lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 42 fracción XXV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar en la forma y términos siguientes:

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA

ARTÍCULO 66. Las comisiones permanentes, tendrán las obligaciones siguientes:

I. Resolver todos los asuntos que le sean turnados, en un plazo no mayor a treinta días hábiles; tratándose de los Informes anuales de los órganos autónomos, Las comisiones permanentes contarán con un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción, para emitir el dictamen respectivo, teniendo como base para dictaminar el programa operativo anual de cada Órgano Autónomo, pudiendo prorrogar el plazo hasta por 15 días más, cuando la naturaleza del caso lo requiera.

II. Elaborar su programa de trabajo;

III. Rendir por escrito un informe semestral de sus actividades a la Jucopo;

IV. Sesionar por lo menos una vez cada quince días;

V. Organizar y mantener un archivo de todos los asuntos que le sean asignados;

VI. Solicitar la comparecencia de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de los Órganos Constitucionales Autónomos, Concejales y Comisionados para que informen cuando se discutan o estudien asuntos relacionados a sus atribuciones;

VII. Solicitar información oficial, realizar foros, consultas y demás actuaciones necesarias para la investigación, estudio y desahogo de los asuntos que les sean encomendado; y, VIII. Las demás necesarias para su correcto funcionamiento, y aquellas que se deriven de esta Ley, su Reglamento y los Acuerdos Parlamentarios respectivos.

ARTÍCULO 38. Las comisiones deberán presentar sus dictámenes con proyecto de ley o decreto ante el Pleno, a más tardar, treinta días hábiles posteriores a la recepción del expediente de las mismas. En el caso de los dictámenes a que hace referencia el artículo 59, fracción LXVI de la Constitución local, se dictaminarán de acuerdo a los plazos previstos en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de no poder dictaminar en el plazo establecido, la Comisión lo manifestará por escrito a la Presidencia de la Mesa Directiva, expresando el motivo de la demora y solicitando un nuevo plazo, mismo que no podrá exceder de un término igual al concedido para la dictaminación. Tratándose de omisión por parte de la Comisión Dictaminadora, el Presidente de la Mesa Directiva formulará excitativa al Presidente de la Comisión de que se trate, para que emita el dictamen dentro de los diez días hábiles posteriores a la formulación de la excitativa. Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, las comisiones permanentes, que, por la naturaleza de los asuntos de su competencia, conozcan del trámite de procedimientos ordinarios y especiales previstos en otros ordenamientos legales, en cuyo caso, se estarán a los términos señalados en

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ellos. En el caso de las iniciativas preferentes, se dictaminará de acuerdo a los plazos previstos en el artículo 51 de la Constitución Local.

En virtud de lo anterior, las y los diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, consideramos pertinente emitir dictamen en sentido positivo, con las modificaciones de redacción señaladas con anterioridad y por técnica legislativa, con base a las consideraciones vertidas con anterioridad, se propone al Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:

DICTAMEN

Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Régimen Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, considera **PROCEDENTE** la presente iniciativa, con el agregado de dos transitorios.

En mérito de lo anterior expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Régimen Reglamentos y Prácticas Parlamentarias somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente Proyecto de Decreto: la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

DECRETA:

PRIMERO. - Se reforma la fracción I, del artículo 66 de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 66. Las comisiones permanentes, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Resolver todos los asuntos que le sean turnados, en un plazo no mayor a treinta días hábiles; tratándose de los informes anuales de los órganos autónomos, las comisiones permanentes contarán con un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción, para emitir el dictamen respectivo, teniendo como base para dictaminar, el programa operativo anual de cada Órgano Autónomo, pudiendo prorrogar el plazo hasta por 15 días más, cuando la naturaleza del caso lo requiera.
- II. Elaborar su programa de trabajo;
- III. Rendir por escrito un informe semestral de sus actividades a la Jucopo;
- IV. Sesionar por lo menos una vez cada quince días;
- V. Organizar y mantener un archivo de todos los asuntos que le sean asignados;

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

VI. Solicitar la comparecencia de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de los Órganos Constitucionales Autónomos, Concejales y Comisionados para que informen cuando se discutan o estudien asuntos relacionados a sus atribuciones;

VII. Solicitar información oficial, realizar foros, consultas y demás actuaciones necesarias para la investigación, estudio y desahogo de los asuntos que les sean encomendado; y, VIII. Las demás necesarias para su correcto funcionamiento, y aquellas que se deriven de esta Ley, su Reglamento y los Acuerdos Parlamentarios respectivos.

SEGUNDO. - Se reforma el primer párrafo del artículo 38 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 38. Las comisiones deberán presentar sus dictámenes con proyecto de ley o decreto ante el Pleno, a más tardar, treinta días hábiles posteriores a la recepción del expediente de las mismas; en el caso de los dictámenes a que hace referencia el artículo 59, fracción LXVI de la Constitución local, se dictaminarán de acuerdo a los plazos previstos en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de no poder dictaminar en el plazo establecido, la Comisión lo manifestará por escrito a la Presidencia de la Mesa Directiva, expresando el motivo de la demora y solicitando un nuevo plazo, mismo que no podrá exceder de un término igual al concedido para la dictaminación.

Tratándose de omisión por parte de la Comisión Dictaminadora, el Presidente de la Mesa Directiva formulará excitativa al Presidente de la Comisión de que se trate, para que emita el dictamen dentro de los diez días hábiles posteriores a la formulación de la excitativa.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, las comisiones permanentes, que, por la naturaleza de los asuntos de su competencia, conozcan del trámite de procedimientos ordinarios y especiales previstos en otros ordenamientos legales, en cuyo caso, se estarán a los términos señalados en ellos.

En el caso de las iniciativas preferentes, se dictaminará de acuerdo a los plazos previstos en el artículo 51 de la Constitución Local.

TERCERO. - Se adiciona la fracción VIII al artículo 64 del REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 64. El dictamen es un acto legislativo colegiado a través del cual, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada por escrito, para aprobar o desechar los siguientes asuntos:

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- I. Minutas Federales;
- II. Proyectos de Ley o Decretos;
- III. Observaciones hechas por el Titular del Poder Ejecutivo a proyectos de ley o decreto;
- IV. Cuenta Pública;
- V. Propositiones con punto de acuerdo;
- VI. Ratificaciones de servidores públicos o nombramientos de integrantes de órganos constitucionales autónomos, y;
- VII. Solicitudes de permiso en términos de lo dispuesto por el artículo 81 de la Constitución Local.
- VIII. Los informes anuales de actividades que presenten los titulares de los Órganos Autónomos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Parlamentaria.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Parlamentaria y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sede Oficial del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpán, Oaxaca a 21 de septiembre del 2022.

**COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS**



SESUL BOLAÑOS LÓPEZ
DIPUTADO
PRESIDENTE



LUIS ALFONSO SILVA ROMO
DIPUTADO

EVA DIEGO CRUZ
DIPUTADA



SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ
DIPUTADO

XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ
DIPUTADA

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CORRESPONDEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 016, RADICADO AL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022.